Código validación comunicación: a8faa

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
Andrea del Pilar Amaya Sanz
Electrificadora del Meta S.A E.S.P. - EMSA
pqr@emsa-esp.com.co
CL 37A 45 53 Barza Alto
Villavicencio, Meta

Asunto: Respuesta comunicación No. GPRO-20236000000921 radicado No 1-2023-000511 AOM Propuesta Responsable Contrato FAZNI GGC No. 634 de 2020

Estimados señores:

En atención a la comunicación No. GPRO-20236000000921 radicada ante el ministerio bajo los números 1-2023-000511 con asunto "*Propuesta Responsable Contrato FAZNI GGC No. 634 de 2020*", realizamos las siguientes aclaraciones:

1. ***Para dar cumplimiento al literal C, numeral 16 de la cláusula octava del contrato, correspondiente al Acta de Recibo y Entrega de la totalidad de las soluciones. EMSA solicita al MINISTERIO que se tramite la aprobación de sustitución de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. como contratista en la Etapa de Administración Operación y Mantenimiento – AOM y que el aporte de la infraestructura construida se otorgue a otro contratista para que realice la actividad de AOM; Por lo tanto, EMSA prescindirá de la etapa de AOM del contrato FAZNI 634 de 2020 para que se dé lugar a la entrega y recibo de la infraestructura por parte del nuevo operador***

Al verificar la literalidad de lo que enmarca el literal D de la CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se tiene lo siguiente:

"(...) *D. OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO: EL CONTRATISTA reconoce que la ejecución de la Etapa de Administración, Operación y*

Mantenimiento no genera garantía o expectativa de remuneración a su favor a cargo de EL MINISTERIO por virtud del presente Contrato.

El CONTRATISTA podrá prestar los servicios de la ETAPA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO - AOM directamente o subcontratar o ***ceder*** *la misma, estas dos últimas con la previa aprobación y en las condiciones de las normas aplicables, el presente contrato y lo que se determine por el MINISTERIO*

La Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento iniciará parcialmente, cuando sea suscrita la primer Acta de Recibo Individual de conformidad con el literal c numeral 15 de la presente clausula y se cuente con el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la CLAÚSULA DECIMA PRIMERA del presente contrato.

Previo al inicio de la etapa de Administración Operación y Mantenimiento, el CONTRATISTA podrá solicitar al MINISTERIO, con la ***debida sustentación las razones y justificaciones para que se tramite la aprobación de su sustitución*** *como Contratista en la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, para lo cual el CAFAZNI podrá determinar que el aporte de las infraestructura se otorgue a otro contratista para que realice la actividad de AOM, y decidirá quién las ejecutará conforme a su idoneidad, experiencia, capacidad financiera y operativa. En este caso, se prescindirá de la etapa de AOM del presente contrato e iniciará de inmediato la devolución de bienes, su entrega al nuevo contratista de AOM y la terminación anticipada del contrato.* (...)" Subrayado y negrilla fuera de texto

Por tanto, si a lo que hace referencia EMSA S.A. E.S.P. es *sustituir* el contrato en lo que respecta a la Etapa de AOM, con fundamento en lo que enmarcan las consideraciones del contrato FAZNI GGC 634 de 2020 y el literal D de la cláusula Octava, es indispensable que se sustenten las razones y justificaciones que soportan la determinación de no ejecutar la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento por parte de la Electrificadora del Meta. De esta manera la supervisión podrá dar trámite a la solicitud de *sustitución* ya que la determinación solo procederá mediante el CAFAZNI.

Así mismo y teniendo en cuenta que EMSA S.A. E.S.P. presenta a consideración a HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P. para asumir la Administración, Operación, Mantenimiento – AOM del contrato FAZNI GGC 634 de 2020, se requiere que previo al CAFAZNI mencionado en el párrafo anterior sean presentados los documentos legales como Certificado de Cámara de Comercio, RUT, etc. que permitan determinar si la empresa propuesta cumple con los terminos legales exigidos en los TDR que dieron origen a la adjudicacion y suscripcion del convenio Interadministrativo suscrito con EMSA E.S.E.S.P y que permitan determinar la idoneidad, experiencia, capacidad financiera y operativa de la empresa propuesta, para así proceder a realizar el trámite de verificación, análisis de la idoneidad y viabilidad legal por parte del supervisor del contrato .

Lo anterior en sustento a las obligaciones que contempla el contrato FAZNI GGC 634 de 2020 suscrito por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMSA S.A. E.S.P., así:

La minuta del contrato FAZNI GGC 634 de 2020 indica entre otras consideraciones lo siguiente:

"(...)

15. Que el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 establece que quienes soliciten recursos al FAZNI y/o al IPSE para el desarrollo de soluciones energéticas particulares en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. En ese sentido, el presente contrato implica no sólo la realización de la construcción o instalación de infraestructura, sino también la prestación del servicio y realización de AOM de la infraestructura, de tal forma que se garantice la sostenibilidad del proyecto. (...)"

"(...)

17. Que, respecto de la naturaleza del Contrato, la Oficina Asesora Jurídica se pronunció mediante concepto radicado N° 2019078079 del 07 de noviembre de 2019, indicando que:

"La Oficina Jurídica considera, con base en las normas, jurisprudencia y argumentos expuestos, que lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 143 de 1994 no necesariamente debe aplicar para la contratación de la ejecución de AOM de infraestructura construida a través del FAZNI.
(...)
En esa medida, en interpretación de esta oficina y concordante con la normativa y la jurisprudencia expuesta, el esquema contractual definido en el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, como contrato especial de entidades oficiales, es adecuado para que el Ministerio de Minas y Energía pueda hacer la entrega de infraestructura energética a prestadores del servicio para que se adelante el AOM sobre la misma, por lo cual no sería necesaria la oferta pública de la que trata el articulo 55 de la Ley 143 de 1994."

(...)"

De otra parte, el parágrafo de la cláusula primera indica en cuanto al alcance lo siguiente:

"(...) *PARÁGRAFO ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades previas y de instalación de las soluciones solares fotovoltaicas individuales, así como realizar las actividades inherentes a la Administración, Operación y Mantenimiento (en adelante AOM) y posterior devolución de la infraestructura conforme a las condiciones del presente contrato*. (...)"

En tal sentido la ejecución y responsabilidad de la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento están a cargo en la actualidad de la Electrificadora del Meta EMSA S.A. E.S.P. y la sustitución a otro operador solo se podrá aprobar en CAFAZNI en el que se determinara si es procedente que el aporte de la infraestructura se otorgue a otro contratista para ejecutar el AOM, esto previo el análisis por parte del MME de los factores arriba señalados los cuales deben ser debidamente sustentados.

En tal sentido, dado que en su comunicación no se evidencia el cumplimiento de los lineamientos previos que enmarca el contrato para que opere la aprobación de la sustitución del AOM, lo invitamos a realizar lectura de la minuta y presentar la solicitud con los fundamentos y soportes requeridos.

Con lo anterior esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes, esto sin perjuicio de las aclaraciones que estimen pertinentes.

Cordialmente,

Cristian Andrés Díaz Durán 1
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Meta Emsa S.a. E.s.p. - (martha.rincon@emsa-esp.com.co) - CL 37 A # 45 53 BRR Barzal - VILLAVICENCIO - META

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Esmeralda López Sánchez, Guillermo José Arcila Soto
Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán 1